



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201500313-00
Demandante: Edatel S.A. E.S.P.
Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Asunto: Corrige auto y Requiere información

El 23 de noviembre de 2018¹ se dispuso:

“PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de Edatel S.A. E.S.P., y en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del Banco Bogotá S.A., Citibank Colombia S.A. y Banco Davivienda. Por Secretaría, notificar el presente proveído a dichas entidades bancarias

TERCERO.- ORDENAR la devolución del Título de Depósito Judicial No. 400100004856407² constituido en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$686.000.000.oo, a favor del representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., o de la persona que expresamente se delegue con tal fin.”.

Con auto del 22 de julio de 2019³ se concedió el recurso de apelación interpuesto por EDATEL S.A. E.S.P., contra la anterior providencia. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, el 20 de mayo de 2021⁴, confirmó el auto del 23 de noviembre de 2018.

El apoderado judicial de la ETB S.A. E.S.P. solicitó la entrega del título de depósito judicial No. 4001000004856407 por la suma de \$686.000.000.oo, a favor de la entidad que representa, como consecuencia de la orden impartida en auto del 23 de noviembre de 2018.

De la revisión del proceso en la página web del Bango Agrario se encontró que reposa el título judicial No. 400100005137154 por valor de \$686.000.000,oo, dinero que corresponde al embargo efectuado a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P en diferentes entidades bancarias, conforme a la orden dada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C el 30 de septiembre de 2017.

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Ver folios 332 a 337 C. 5.

² Folio 32 y 33 c. 2

³ Ver folios 353 a 356 C. 5.

⁴ Ver documentos digitales “04.- 12-01-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”,
“2_110013336038201500313021autoqueconfir20210531134932” y
“10_110013336038201500313021autoqueadicio20210723134014”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dicho lo anterior, resulta necesario corregir el numeral tercero de la parte dispositiva del auto proferido el 23 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que el título judicial es el **400100005137154**, y no el No. 400100004856407.

Por otro lado, se requerirá a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., para que informe a este Despacho el nombre de la persona a quien se debe hacer el pago del título judicial No. 400100005137154, o aportar certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación de la entidad a fin de hacerle la respectiva transferencia electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto proferido el 23 de noviembre de 2018, el cual queda así:

“**TERCERO.- ORDENAR** la devolución del Título de Depósito Judicial No. **400100005137154** constituido en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$686.000.000.oo, a favor del representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., o de la persona que expresamente se delegue con tal fin.”.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para que en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho el nombre de la persona a quien se debe hacer el pago del título judicial No. **400100005137154**, o aportar certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación de la entidad a fin de hacerle la respectiva transferencia electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jnpulido@ju-legal.com ; gerencia_general@edatel.com.co ;
Parte demandada: notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com ;
asistente@bejaranoguzmanabogados.com ; bejaranoguzman@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf7a09dc50a429c0285ddecb59884aa0d61cc1f3dc2aeb373b1c34d580b683**

Documento generado en 27/02/2023 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>